

	Norma	: Decreto de Rectoría
	Encabezado	: Promulga Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica del Maule.
	Dictación	: 06 MAR 2014
		<div style="border: 2px solid black; padding: 2px;"> Nº 00022 /2014 </div>

VISTOS:

- 1º. Lo acordado por el Consejo Superior de la Universidad Católica del Maule, en la Sesión Ordinaria N° 1/2014 de 28 de enero.
- 2º. Las facultades que me confiere el artículo 36º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Promúlgase, a contar de esta fecha, Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica del Maule, cuyo ejemplar se adjunta al presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 06 MAR 2014


DIEGO PABLO DURÁN JARA
 Rector




PATRICIO GATICA-MANDIOLA
 Secretario General





REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

DISPOSICIONES GENERALES (INTRODUCCIÓN)

Capítulo I: Introducción al Reglamento.

La Universidad Católica del Maule es una comunidad de estudiosos que tiene por misión fundamental propender al cultivo de la ciencia, el arte y demás manifestaciones del espíritu, como también a la formación de profesionales de nivel superior, a través de la docencia, investigación, creación y comunicación, reconociendo como característica propia, el aporte orientador y formativo de la fe católica en todas sus actividades y respetando, al mismo tiempo, la legítima autonomía de las diferentes áreas del saber.

La Universidad tiene como propósitos principales, la oferta de carreras y programas curriculares, debidamente sustentados, que respondan efectivamente a los requerimientos individuales y sociales y que sean un aporte al desarrollo del país y, en particular, de la Región del Maule; el desarrollo del conocimiento a través de la investigación científica, con preferencia en aquella que diga relación con las carreras que imparte y con la realidad propia de la Región del Maule; el impulsar programas de vinculación con el sector externo y de extensión que difundan el acervo cultural, científico y artístico, incorporando y destacando los valores y características de la misma Región.

El presente Reglamento tiene por propósito reglamentar los derechos sobre las invenciones, creaciones y obras, como de la propiedad intelectual resultante, que produzcan, desarrollen o creen los integrantes de la comunidad Universitaria como también por aquellas personas, que sin ser integrantes, le sea aplicable este mismo Reglamento conforme así lo disponga.

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que de éste se hagan en conformidad a los procedimientos generales de la Universidad.

Capítulo II: Definiciones.

a) **propiedad intelectual:** Es el conjunto de derechos que protegen bienes inmateriales o intangibles, provenientes de la mente humana y que se han clasificado dentro de las aéreas del derecho de autor y derechos conexos y de la propiedad industrial.



a.1) **derecho de autor:** comprende el derecho de propiedad intelectual que recae sobre aquellas creaciones originales y obras provenientes de la mente humana, específicamente obras literarias, artísticas y científicas, cualquiera sea su forma de expresión, cuyos autores adquieren titularidad y protección sobre éstas por el sólo hecho de crearlas.

a.2) **derechos conexos:** comprende los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre las interpretaciones, ejecuciones, fonogramas de obras protegidas por el derecho de autor, emisiones de organismos de radiodifusión, y otras formas de difusión de obras protegidas, cuya titularidad corresponde a los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión, respectivamente.

a.3) **propiedad industrial:** comprende las marcas comerciales, invenciones, modelos de utilidad, los diseños y dibujos industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales e industriales, la información no divulgada, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros.

b) **Integrante de la comunidad académica:** toda persona que forme parte de la Universidad ya sea autoridad, académico, profesor, investigador, alumno o funcionario.

c) **Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL):** Unidad a cargo de la ejecución y gestión de la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.

DISPOSICIONES ESPECIALES

DISPOSICIONES ESPECIALES (PARTE NORMATIVA)

Capítulo I: Del derecho de autor.

Premisas.-

Es una preocupación constante de la Universidad de que sus alumnos y académicos se encuentren motivados en la investigación y creación de todo tipo de obras intelectuales. Asimismo, es de sumo interés para la Universidad de que dichas obras cumplan y respeten la misión institucional, y sean publicadas con el fin de otorgar un reconocimiento al trabajo y esfuerzo de sus creadores, integrantes de la Universidad.

Por consiguiente, la Universidad reconoce que los derechos de autor correspondan a sus alumnos y académicos, en cuanto autores, de las obras que éstos creen, y en su calidad de tales, sujeto a los lineamientos que a continuación se señalan.

Reconocimiento de afiliación a la Universidad.-

Tanto el alumno como el académico, en su calidad de autor de tesis, trabajos y demás obras protegidas por el derecho de autor, creadas en cumplimiento de los respectivos programas educativos de la Universidad, se compromete a reconocer su afiliación a esta última, en toda publicación o divulgación al público que haga de estas obras.



En el evento que no se produzca dicha afiliación y tratándose de obras resultantes de un programa de investigación financiada por la Universidad o con apoyo de ésta, se dará lugar a las sanciones que podrán variar de amonestación a la suspensión de funciones o desvinculación de la institución.

Divulgaciones de obras intelectuales.-

Para efectos de publicar o divulgar al público obras intelectuales creadas en cumplimiento de los respectivos programas educacionales de la Universidad, el alumno que sea su autor deberá contar con la autorización del Decano de su respectiva Facultad en la medida que haya un financiamiento de la Institución para la creación, difusión o publicación de dicha obra. Lo anterior incluye expresamente las tesis de grado o memorias y seminarios de título, necesarias para cumplir con los requisitos de titulación de su respectiva carrera.

El alumno deberá contar con la autorización de sus profesores o tutores académicos, para efectos de publicar los materiales de los cursos impartidos por éstos y cuya titularidad sobre dichos materiales pertenezca a ellos.

Los académicos deberán contar con la autorización de los alumnos para efectos de publicar o difundir las obras que éstos desarrollen en cumplimiento de los respectivos programas educacionales de la Universidad. Lo anterior incluye expresamente las tesis de grado o memorias y seminarios de título, necesarias para cumplir con los requisitos de titulación de su respectiva carrera.

Los académicos deberán informar por escrito al Decano de la Facultad a la que pertenezcan o a su respectivo superior jerárquico, que publicarán o divulgarán al público sus tesis, trabajos, artículos y demás obras protegidas por el derecho de autor. Esta comunicación tiene por finalidad poner en conocimiento de la autoridad respectiva, los trabajos realizados por sus autores y recomendar cuando corresponda, que se posponga la publicación de sus creaciones cuando estas puedan ser protegidas mediante otros derechos de propiedad intelectual, que necesariamente requieren del requisito de la novedad.

De las obras creadas por los administrativos de la Universidad.-

La Universidad reconoce los derechos morales del administrativo autor de una obra literaria, artística o científica objeto de derecho de autor. No obstante a lo anterior, tratándose de obras creadas por el administrativo, en el cumplimiento de sus funciones o haciendo uso de equipamiento de la Universidad, esta última será titular exclusiva todos los derechos patrimoniales de autor sobre dichas obras.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el administrativo deberá otorgar todos los instrumentos o documentos que sean necesarios para efectos de hacer efectiva la cesión que reconozca la titularidad de los derechos a nombre de la Universidad.

Régimen de titularidad de las obras protegidas por el derecho de autor.-

Por regla general, el derecho de autor de las obras o creaciones corresponde a sus respectivos autores, salvo que la obra haya sido encargada por la Universidad. En este último caso se estará a las disposiciones especiales establecidas en el respectivo acuerdo o contrato de encargo.

En el evento que se traten de obras colectivas en conformidad a la ley, el titular del derecho de autor será la Universidad.



Toda controversia o asunto relacionado con la titularidad del derecho de autor sobre una obra en que hayan participado alumnos, académicos o administrativos será resuelta por la OTL.

Capítulo II: De la propiedad industrial.

Premisas.-

Para la Universidad es de fundamental importancia que sus alumnos y académicos participen en la investigación, creación y desarrollo de activos objeto de propiedad industrial.

De igual manera la Universidad declara su propia contribución en la generación de dicha propiedad industrial, a través de la puesta a disposición de los equipamientos e infraestructura de investigación y de sus programas educacionales y la selección de expertos en la creación y producción de dichos activos.

Régimen de titularidad de los activos objeto de propiedad industrial.-

La Universidad será la propietaria exclusiva de todos los inventos, signos distintivos, productos, creaciones e investigaciones, y, en general, de todos los demás objetos susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial, reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros, que realice:

- a) El alumno de la Universidad, como consecuencia de los programas educacionales impartidos por ésta última o utilizando el equipamiento de la misma.
- b) El académico en el cumplimiento de sus servicios prestados u obligaciones laborales para la Universidad o utilizando el equipamiento de la misma.

Son excepciones al párrafo precedente, conservando el alumno y académico derechos de propiedad industrial, las siguientes:

- 1) La renuncia por parte de la Universidad a proteger los derechos de propiedad industrial sobre los activos.
- 2) La existencia de un acuerdo particular entre la Universidad con el respectivo alumno o académico, que implique un cambio en el régimen de titularidad establecido en los párrafos precedentes.

Con el fin de hacer efectiva la titularidad de la Universidad sobre la propiedad de los activos ya singularizados, el alumno o académico deberá otorgar todos los documentos que sean necesarios para constituir la propiedad industrial a favor de la Universidad, tales como cesiones de inventor u otros, tanto para Chile como para el extranjero.

Para efectos de provocar la renuncia de la Universidad según lo señalado en el número 1 anterior, el alumno o académico inventor o creador deberá solicitar dicha renuncia a la Universidad a través de la OTL de la Universidad. En caso de no existir respuesta en un plazo de 6 meses desde el requerimiento escrito, y según el procedimiento que dicte al efecto la OTL, se entenderá que la Universidad renuncia a dicho derecho a favor del respectivo alumno o académico.



Deber de información a la Universidad.-

El alumno o académico que en virtud de lo señalado en el presente capítulo, realice alguna invención o creación protegible por la propiedad industrial, deberá informar en forma reservada a la OTL de la Universidad, según el procedimiento establecido para tales efectos.

El académico o alumno que realice la invención o creación, deberán mantener bajo estricta confidencialidad el contenido de ésta, durante el proceso de información a la Universidad y posteriormente, según lo establecido en el capítulo IV siguiente.

En el evento que el académico o alumno no cumpla con el deber señalado en el presente capítulo, e incluso solicite y registre por sí mismo los respectivos derechos de propiedad industrial sobre la invención o creación, podrá ser objeto de las medidas disciplinarias o legales que procedan.

De los activos creados por los administrativos de la Universidad.-

La Universidad reconoce los derechos morales del administrativo inventor o creador de un activo protegible por la propiedad industrial. No obstante a lo anterior, tratándose de aquellos activos inventados o creados en el cumplimiento de las funciones del administrativo o haciendo uso de equipamiento de la Universidad, esta última será titular exclusiva todos los derechos de propiedad industrial sobre dichos activos.

Resultan plenamente aplicables al administrativo los deberes de información y confidencialidad señalados en el título anterior y en el capítulo IV siguiente.

Con el fin de hacer efectiva la titularidad de la Universidad sobre la propiedad de los activos ya singularizados, el administrativo deberá otorgar todos los documentos que sean necesarios para constituir la propiedad industrial a favor de la Universidad.

Capítulo III: Autorización de uso de las obras intelectuales a la Universidad

La Universidad estará facultada y autorizada para usar, de manera gratuita, las obras intelectuales cuya titularidad pertenezca al alumno o académico, para fines educacionales y de investigación. Esta autorización o licencia será mundial, no exclusiva y por todo el plazo de protección que establece la ley.

Capítulo IV: Del deber de confidencialidad

Todo alumno, académico y/o administrativo que participen en la realización o creación de activos protegibles por la propiedad intelectual, que requieran de confidencialidad para su constitución, quedarán sometidos a dicho deber sin perjuicio de acuerdo especiales que suscriban al efecto con la Universidad.

De tal manera, el alumno, el académico y/o el administrativo serán responsables por la seguridad y la confidencialidad de la información correspondiente a la actividad o cargo que desempeñen. Queda expresamente prohibido el uso de esta información para propósitos personales ni para beneficio propio o de terceros.



Capítulo V: De la responsabilidad por infracción a derechos de propiedad intelectual

El alumno, académico o administrativo deberá siempre velar por el respeto de la propiedad intelectual perteneciente a terceras personas. Por consiguiente, serán responsables de toda infracción a éstos derechos, que incurran durante la realización o creación de activos protegibles por la propiedad industrial y en general, durante sus actividades en la Universidad.

En particular, y a modo ejemplar, el alumno, el académico y/o el administrativo sólo podrán utilizar, en el ejercicio de su actividad o funciones, programas computacionales puestos a disposición por la Universidad, debidamente licenciados por el titular de éstos y, exclusivamente, para el cumplimiento de dicha actividad o funciones.

Capítulo VI: De la distribución de Beneficios

La Universidad distribuirá los beneficios económicos producto de la comercialización de los derechos de propiedad intelectual que sea de su titularidad producto del desarrollo, creación o invención de miembros de su comunidad universitaria de la siguiente manera:

- El 85% se distribuirá de la siguiente forma:
 - Un 50% para el creador(es), investigador(es) o inventor(es), los que se repartirán entre sí en proporción a sus aportes.
 - Un 15% para la Facultad respectiva en que participen los investigadores o alumnos, en caso de ser varias se repartirán entre sí proporcionalmente en base al número de investigadores o alumnos y su aporte a la creación, producción o invento.
 - Un 20% para la Universidad

- Un 15 % para la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) de la Universidad, para efectos de gastos y costos de administración y gestión, porcentaje que variara según los siguientes rangos:

Rangos	Porcentaje
0-25 Millones	15 %
25-50 Millones	12,5 %
50-100 Millones	10 %
100 o más Millones	5 %

La diferencia que resta de esta proporcionalidad se destinaría a fondo general de la Universidad del 20% señalado.

Se entiende por beneficio económico el monto resultante de restar a los ingresos por comercialización de la propiedad intelectual todos los gastos directos relacionados con el patentamiento y licenciamiento, como los gastos fijos de personal y de operación de la OTL. Tanto los beneficios como los gastos fijos y variables se deben calcular anualmente, asociándolos directamente a cada una de las tecnologías.



Esta regla no aplicará a propiedad intelectual desarrollada por la Universidad para terceros, en cuyo caso primarán los acuerdos especiales entre dichos terceros y la Universidad.

En el evento que se desarrolle una empresa derivada de una tecnología de la Universidad, ya sea que ésta la licencie por sí o mediante otra entidad, la distribución de beneficios de dicha empresa al miembro de la comunidad universitaria participante deberá descontarse del reparto de regalías que se señala en el presente capítulo.

DISPOSICIONES FINALES

De los conflictos de interés

Todo alumno, académico o administrativo que durante la creación de activos cuya propiedad intelectual pertenezca a la Universidad presente conflictos de interés, deberá declararlos oportunamente a la respectiva autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre Conflictos de interés de la Universidad.

Exactitud de registros

Los alumnos, los académicos y/o los administrativos que realicen o participen en investigación y desarrollo de activos objetos de propiedad intelectual de la Universidad, según lo establecido precedentemente, deberán mantener la integridad, exactitud, en forma oportuna, de toda información relacionada a dichos activos y su generación, como también de toda otra documentación o información relacionada o anexa, tales como registros contables, operativos y administrativos. Los alumnos, los académicos y/o los administrativos se abstendrán de modificar, alterar, destruir o borrar información de cualquier registro o documento que pueda causar perjuicio a la Universidad.

El presente Reglamento rige para toda la comunidad académica y profesional desde la fecha del Decreto que lo aprueba.

